

SANTA ROSA, 13/01/2023-

VISTO:

El Expediente Nº , caratulado: "**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/situación agente ...**"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con una nota del Director... en la cual se pone en conocimiento la situación de la agente..., quien se desempeña en ... a fines de solicitarle su pronta intervención para el análisis y resolución de su situación laboral en el marco legal correspondiente. Motiva esta solicitud la presentación realizada por la agente apelando a que se considere su situación personal y familiar, la cual repercute inevitablemente en sus funciones laborales. La Sra....es madre de 4 niños de 3, 5, 7 y 9 años de edad, siendo ella la única responsable de sus cuidados. A su vez, no cuenta con otros familiares o referentes afectivos capaces de acompañarla y colaborar con las tareas y responsabilidades propias del hogar. El mayor de sus hij@s, el Niño...ha sido diagnosticado ... Contando al día de la fecha con Certificado Único de Discapacidad (CUD). En razón de ello, requiere cuidados y tratamientos específicos.... la Sra. ha informado que profesionales del equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Social realizaron una entrevista en el domicilio a los fines de conocer su situación familiar, por lo que habría intervención de dicho Organismo...las funciones que me competen como Director General he analizado las circunstancias antes descriptas, considerando que la Sra. ...y sus hijos atraviesan una situación de gran vulnerabilidad social, sin encontrar las herramientas para brindarle una respuesta desde el marco legal y de Derechos que nos ampara."

Que a fs. 5 hay una nota de la agente que señala: "Motiva la presente la imperiosa necesidad de apelar a su buena voluntad y comprensión, para concederme permiso especial para retirarme de mi lugar de trabajo, y trasladar a mis hijos a sus respectivos establecimientos educativos... Mi condición de único jefe de familia, a cargo de mis 4 hijos, de muy corta

edad... y los reglamentos laborales vigentes, hacen que recurra al presente petitorio. Dada la ausencia de participación paterna en el cuidado de mis hijos, debo hacer malabares para afrontar sola esta circunstancia...”

Que a fs. 7/8 se incorpora un dictamen de la asesoría letrada delegada de la Secretaría de la mujer, géneros y diversidad, que en relación a los hechos señala: “En la entrevista expresa la dificultad que tienen para poder equilibrar las tareas de cuidado que requieren sus hijos/as y su actividad laboral. Expreso la importancia de su trabajo, pues constituye su única fuente de ingresos, tanto para ella, como para sus hijos/as. Manifestó que no recibe ayuda del progenitor de sus hijas/as y que carece de núcleo familiar que la acompañe en las tareas de cuidado. ... el rol de madre y mujer trabajadora que tiene la Sra.... cuya combinación hace que muchas veces deba optar entre asumir el rol de cuidado lo cual significa, retirarse de su trabajo a fin de llevar a sus hijos/as a la escuela con la consecuencia lógica de su accionar y que en esta oportunidad nos convoca. Y esta situación referenciada no resulta menos impactante en el resultado, que las denuncias de violencia laboral, física y psicológica, pues tiene que ver con que “...También es violencia obligar a las mujeres a elegir entre su vida familiar, no se puede desconocer entre su vida familiar y la laboral, no se puede desconocer que muchas veces ser madre penaliza a las mujeres en el mercado laboral no solo en el acceso sino que también en la permanencia o en la promoción...”

Análisis de las actuaciones

Que corresponde efectuar un análisis de las actuaciones en relación a las particulares circunstancias de vida que atraviesa la agente... teniendo en cuenta la sumatoria de situaciones de vulnerabilidad (Madre, cuidadora única de 4 niños de corta edad, uno de los cuales posee certificado de discapacidad, sin red familiar de contención) que **evidencian una interseccionalidad que debe ser valorada por la administración pública al momento de establecer medidas de acción positiva que permitan el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones.**

Que como lo ha señalado el Comité de la CEDAW en su Observación General nº 5 los estados poseen la facultad para tomar medidas de facto en

relación a promover la igualdad entre el hombre y la mujer a los efectos de modificar o mitigar situaciones de desigualdad.

En este sentido, es importante mencionar que la carga exponencial en los deberes de cuidado ha sido un tema largamente debatido en el campo de los derechos humanos la Mujer, que afecta, entre numerosas cuestiones, la posibilidad del acceso al trabajo en igualdad de condiciones.

Por su parte la Observación General nº 25 ha indicado con claridad que los estados deben tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

En este sentido indica que hay **tres** obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados, **la de eliminar la discriminación contra la mujer**. Esta obligación debe cumplirse en forma integrada y trasciende la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre. Consiste en garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación -que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares- por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

Y la tercera obligación es la de hacer frente a las relaciones que prevalecen entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer, no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

El mismo comité de la CEDAW ha señalado que no alcanzan los enfoques puramente formales para lograr la igualdad sustantiva. Entendiendo que las mujeres deben tener las mismas oportunidades y disponer de entornos que le permitan conseguir la igualdad, teniendo en cuenta las diferencias sociales y culturales. Y en ciertas circunstancias no es suficiente garantizar un trato idéntico al del hombre para poder equilibrar las diferencias existentes.

En este sentido el comité resalta **la igualdad de resultado** como igualdad lógica de la igualdad sustantiva.

Las causas de la desigualdad deben entonces afrontarse de una manera efectiva transformando los contextos.

Esto implica también el examen de prácticas encaminadas a lograr la igualdad sustantiva a efectos de evitar la perpetuación de un trato que nunca será idéntico.

En el presente caso se identifican una multiplicidad de factores de extrema vulnerabilidad que deben ser visualizados y asistidos por el estado por medio de la adopción de medidas especiales de carácter temporal que pueden ser revisadas, desarticulando las consecuencias negativas que afectan a la mujer y también a los niños, las niñas y adolescentes que configuran el grupo familiar.

Pudiendo cesar estas medidas cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y oportunidad de trato. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

También se indica como requisito para el establecimiento de estas medidas explicar las razones de elección de las mismas, una descripción detallada de la vida real de la mujer incluyendo las condiciones e influencias que conforman su vida y sus oportunidades.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, existe suficiente constancia en el expediente de que la agente se encuentra atravesando una situación de extrema vulnerabilidad que no solo puede afectar sus derechos sino los de sus hijos e hijas.

Asimismo, los organismos de protección internacional han recomendado en numerosas oportunidades que los estados hagan mayor uso de las medidas de especiales de carácter temporal como las acción positiva.

Que, es dable aclarar que el análisis efectuado se basa en las Observaciones Generales de la CEDAW.

Por tal motivo, es que corresponde recomendar a la ... que aplique una

medida de acción positiva en relación a la agente ... que puede ser revisada por la propia administración si se modifican las circunstancias descriptas, dicha medida puede consistir en una reducción horaria, autorizaciones de salida u otro ajuste razonable en función del caso, que debe ser acordada con la agente en función de sus posibilidades reales de cumplimiento de las tareas a desempeñar en el ámbito laboral. Asimismo, deberá darse intervención a las áreas pertinentes del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que puedan asistirle en el cuidado adecuado de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren a su cargo.

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107 de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recomendar a la ... que aplique una medida de acción positiva en relación a la agente ..., que puede ser revisada por la propia administración si se modifican las circunstancias descriptas, dicha medida puede consistir en una reducción horaria, autorizaciones de salida u otro ajuste razonable en función del caso que debe ser acordada con la agente en función de sus posibilidades reales de cumplimiento de las tareas a desempeñar en el ámbito laboral. Asimismo deberá darse intervención a las áreas pertinentes del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que puedan asistirle en el cuidado adecuado de los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren a su cargo en virtud de los “considerandos”.

Resolución N° 23/2023.-

